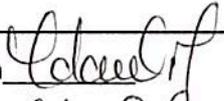




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Fallo Sanción
Expediente No.: 4764-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MAS PAN DE PRADERA
IDENTIFICACIÓN	5692472
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADOLFO ARCHILA SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	5692472
DIRECCIÓN	CL 4 D 65 32
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 4 D 65 32
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Sur Occidente
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 01 de Agosto de 2019	Nombre apoyo: Lidya Yolanda Mayorga Pinilla Firma 
Fecha Desfijación: 08 de Agosto 2019	Nombre apoyo: Lidya Yolanda Mayorga Pinilla Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-07-2019 09:41:44

Contestar Cite Este No. 2019EE65409 O 1 Fol 3 Anex 0 Rec 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADOLFO ARCHILA SUAREZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 47642016

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
ADOLFO ARCHILA SUAREZ
Propietario
MÁS PAN DE PRADERA
CL 4 D 65 32
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 4764-2016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ADOLFO ARCHILA SUAREZ, identificado con C.C. No. 5.692.472- 1, propietaria del establecimiento comercial denominado MAS PAN DE PRADERA ubicado CL 4 D 65 32 de esta ciudad y con la misma dirección para notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B
Revisó: A. Lozano
Anexos: 3 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4240 de fecha 04/06/2019
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
Expediente No. 4764-2016

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de ADOLFO ARCHILA SUAREZ, identificado con C.C. No. 5.692.472- 1, propietaria del establecimiento comercial denominado MAS PAN DE PRADERA ubicado Calle 4 D No. 65- 32 de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER66156 del 21-09-2016 (folio 1), proveniente de HOSPITAL DEL SUR, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual remite los siguientes documentos como prueba: Acta de medida de seguridad a establecimiento consistente en Clausura Temporal Total No165058 de fecha 19-09-16 (folio 3), Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1250141 de fecha 19-09-2016 con concepto desfavorable (folios 4 a 6), Guía para vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas (folio 7 a 8), Acta de establecimientos a 100% libres de humo de tabaco en Bogotá (folio 9), Comunicación de apertura de investigación No de radicado 2017EE76822 de fecha 10-10-2017(folio 10)

2.- Se procedió a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos, mediante Auto del 22 de Marzo de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 12 a 16 del expediente.

3.- Que por medio de oficio con número de radicado 2018EE87112 de fecha 25-09-2018 folio (17), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no comparecieron por lo cual se envió notificación por medio de aviso con Radicado No.

1



2018EE112598 del 20-12-2018, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A (folio 18), con Constancia de publicación en cartelera del aviso de notificación con fecha de fijación 18-01-2019 y fecha de desfijación 24-01-2018 (19)

4-. Que por medio de oficio con número de radicado No. 2019EE16964 de fecha 19/02/2019 (folio 27) y, se procedió a comunicar a la parte interesada (correo certificado) auto de pruebas y se corre traslado de 10 días hábiles para que presente alegatos respectivos, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 48 la Ley 1437 de 2011.

III. PRUEBAS

Aportadas por el hospital.

- Acta de medida de seguridad a establecimiento consistente en Clausura Temporal Total No165058 de fecha 19-09-16 (folio 3),
- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1250141 de fecha 19-09-2016 con concepto desfavorable (folios 4 a 6),
- Guía para vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas (folio 7 a 8),
- Acta de establecimientos a 100% libres de humo de tabaco en Bogotá (folio 9),
- Comunicación de apertura de investigación No de radicado 2017EE76822 de fecha 10-10-2017(folio 10)

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas y que constan en las mentadas actas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha a saber,

HALLAZGOS: Durante la visita se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias como: No cumplió con dotación de baños, Pisos y paredes deteriorados, No cumplió con cables afuera, No documenta, no implementa, no lleva controles de plan de saneamiento, No implementa procedimientos adecuados de limpieza y desinfección en equipos, instalaciones, mesas y sillas, No realiza verificación y seguimiento, Suciedad en rincones de los pisos, Suciedad en diferentes áreas de las paredes, No hay protección en lámparas, No implementa procedimiento de lavado y desinfección de equipos de manera diaria, No registran controles de temperaturas, No cumplió con las superficies de picado, no son de material sanitario, No usan uniforme, .

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicaron la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el **pliego de cargo de fecha 22-03-2018** a saber: Ley 9 de 1979 artículo 117, 188, 249 literal b, d, 251, 252, 277, 424, Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numeral 7.1, 7.2, 7.3, artículo 9 numeral 5, artículo 10

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

numeral 1, 2, 3, 4, 5, artículo 14 numeral 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 2, artículo 31 numeral 3, artículo 32 numeral 11, artículo 33 numeral 1, 3, artículo 35 numeral 8, Resolución 705 de 2007 artículo 1.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Se recuerda a la parte investigada que las normas sanitarias han sido establecidas para ser cumplidas, las que se presumen por su publicación del conocimiento de todos a quienes van dirigidas; normas que tienen el carácter de obligatorio, inmediato, permanente e ininterrumpido cumplimiento, la que no contempla cumplimientos parciales, es decir que todo individuo cuando decide iniciar una actividad en la que en su ejercicio interese la salud pública, desde la proyección, debe hacerlo con el cumplimiento a cabalidad de estas normas, en todo momento, desde el primer día que abre sus puertas al público para la prestación de su servicios; fecha desde la cual se es sujeto de recibir una visita de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitario, y que un simple incumplimiento entraña la violación normativa, lo que amerita apertura de investigación sanitaria, que solo puede ser desvirtuado merced a demostrar causales de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias sobre la que en el presente caso no se funda la defensa. Lo que se sanciona es el riesgo y no el daño, razón de ser de exigencias a los administrados del cumplimiento permanente a dichas normas, por ser conductas de peligro basta con la amenaza al derecho tutelado de la salud, lo que no requiere que se produzca un perjuicio para sancionar.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas*



hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados....”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor ADOLFO ARCHILA SUAREZ, identificado con C.C. No. 5.692.472- 1, propietaria del establecimiento comercial denominado MAS PAN DE PRADERA ubicado CL 4 D 65 32 de esta ciudad y con la misma dirección para notificación., por vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 117, 188, 249 literal b, d, 251, 252, 277, 424, Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numeral 7.1, 7.2, 7.3, artículo 9 numeral 5, artículo 10 numeral 1, 2, 3, 4, 5, artículo 14 numeral 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 2, artículo 31 numeral 3, artículo 32 numeral 11, artículo 33 numeral 1, 3, artículo 35 numeral 8, Resolución 705 de 2007 artículo 1, con una multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.116) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

Original Firmado por:

ELIZABETH COY JIMENEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.
Revisó: A. Lozano:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: _____ y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente _____

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica



4764
Sancian

Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | 27/07/2019 | End | Next



Guía No. YG234657091CO

Fecha de Envío: 24/07/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12212645

Datos del Remitente:Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798**Datos del Destinatario:**Nombre: ADOLFO ARCHILA SUAREZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 4D 65 32 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ADOLFO ARCHILA SUAREZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Descripción	Estado
23/07/2019 08:57 PM	CTP.CENTRO A	Admitido
24/07/2019 03:36 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
24/07/2019 05:25 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso
24/07/2019 08:50 AM	CD.OCCIDENTE	Envío no entregado
29/07/2019 12:39 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente